



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ORDEN CYT/446/2016, de 10 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.

La Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, en su artículo 4, apartado h) establece que la Comunidad de Castilla y León desarrollará la política deportiva teniendo presente como principio rector la promoción del deporte de competición de ámbito regional y apoyo al deporte de alta competición de los deportistas de la Comunidad, en colaboración con las Federaciones Deportivas.

Con la finalidad de proporcionar a los deportistas las mejores posibilidades para que su nivel técnico progrese, se considera necesaria la utilización de las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León para favorecer los programas técnicos que las Federaciones Deportivas y Clubes Deportivos desarrollan con dichos deportistas, sin deterioro en la continuidad de sus estudios.

Por Orden CYT/282/2015, de 20 de marzo, se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León para el curso 2015-2016.

Las principales modificaciones introducidas en esta norma con respecto a las bases que regulaban la concesión de estas becas para el curso 2015-2016, son las siguientes:

En primer lugar, se recoge en el artículo 4. 4 de esta orden, de forma paralela a lo ya previsto en la orden que regula las becas de tutores y colaboradores de estudios en las Residencias Deportivas de Castilla y León, la incompatibilidad existente entre ambas.

En segundo lugar, se considera necesario concretar y mejorar la definición de los criterios de valoración. Con este objetivo, se adapta la baremación existente a la demanda de becas de ambas Residencias Deportivas, rebajando para ello la puntuación mínima exigida para el acceso a la Residencia Deportiva «Victorio Macho» de Palencia de 7 a 6 puntos, al presentarse menos solicitudes cada año.

Asimismo se incorpora como nuevo criterio de baremación la pertenencia a Programas deportivos de carácter estatal o de alto rendimiento reconocidos por el Consejo Superior de Deportes.

Igualmente se modifica la denominación del criterio de valoración previsto en el artículo 9.1 a) anteriormente denominado «historial deportivo» por el de «mérito deportivo», al considerarse más acorde con el nuevo contenido de este precepto en el que se determina que únicamente se valorará entre todas las pruebas incluidas en este apartado,

aquella en la que se haya obtenido mayor puntuación. Asimismo dentro de este criterio se incluye como novedad la determinación del momento de referencia que se aplicará para baremar el mérito deportivo tanto en las pruebas olímpicas como en las no olímpicas, en relación a los deportistas que se encuentren en los primeros puestos del ranking oficial mundial y europeo. Dicho criterio se aplicará a fecha de finalización de la última temporada deportiva.

En tercer lugar, con la finalidad de facilitar a los solicitantes la consulta de las puntuaciones obtenidas y mejorar su publicidad, se modifica la redacción del apartado octavo del artículo 8 y el apartado segundo del artículo 10.

En cuarto lugar, se incluye en el párrafo segundo del artículo 13 como motivo para la pérdida de la beca, el ser sancionado por resolución firme por la comisión de una infracción tipificada en la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva o a la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León.

En quinto lugar, el Acuerdo 132/2015, de 15 de octubre, de la Junta de Castilla y León, aprueba la renovación y ampliación del Código Ético y de Austeridad de los altos cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus entes adscritos, en cuyo punto 3 del apartado quinto establece que en los procedimientos de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva, los altos cargos no formarán parte de las comisiones de valoración de las solicitudes presentadas.

Por último, es preciso disminuir el número de miembros de la Comisión de Valoración para agilizar su funcionamiento, reduciendo el número de vocales, y adecuando para ello las bases reguladoras a dicha modificación en la composición de la Comisión.

Todas estas circunstancias determinan la necesidad de aprobar unas nuevas bases reguladoras para la concesión de becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y vista la propuesta del Director General de Deportes

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.



~~Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de becas para deportistas en las siguientes Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León:~~

~~— Residencia Deportiva «Río Esgueva» de Valladolid.~~

~~— Residencia Deportiva «Victorio Macho» de Palencia.~~

Artículo 2. Finalidad.

La concesión de becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León tendrá como finalidad proporcionar a los deportistas las mejores posibilidades para que su nivel técnico progrese.

Artículo 3. Conceptos subvencionables.

Los conceptos que incluyen las becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León son los de gastos de manutención y alojamiento para las becas en régimen de interno y los de gastos de manutención para las becas en régimen de externo.

Artículo 4. Beneficiarios. 

~~1. Podrán ser beneficiarios de las becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León todos aquellos deportistas que cumplan los requisitos que se señalan a continuación:~~

~~a) Tener entre 14 y 30 años en la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria, excepto para aquellos deportistas que practiquen deportes adaptados para personas con discapacidad física así como para los que soliciten becas en régimen de externo que podrán tener más de 30 años a la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la correspondiente convocatoria.~~

~~b) Para las becas en régimen de interno, han de estar empadronados en un municipio de la Comunidad de Castilla y León diferente a la ubicación de la Residencia Deportiva.~~

~~c) Para las becas en régimen de externo, han de estar empadronados en un municipio de la Comunidad de Castilla y León.~~

~~d) Realizar estudios oficiales durante el curso que determine la correspondiente convocatoria, excepto para aquellos deportistas que practiquen deporte adaptado para personas con discapacidad física, siempre que opten por alguna de las plazas reservadas a los citados deportistas.~~ 

~~e) Ser propuesto para la beca por una Federación Deportiva de Castilla y León o por el Club Deportivo de Castilla y León al que pertenece el deportista. La Federación Deportiva y el Club Deportivo de Castilla y León proponentes deberán estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla y León a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.~~

~~f) Encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:~~ 

~~1.º) Estar en posesión de licencia federativa en vigor emitida por la Federación Deportiva de Castilla y León por el deporte para el que se propone para la beca en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.~~

~~2.º) Pertener a un Club Deportivo de la Comunidad de Castilla y León, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.~~

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas personas en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las que se relacionan a continuación:

- a) Obtengan una valoración inferior a 4 puntos en el criterio del mérito deportivo al  ue se refiere el artículo 9.1.a) de esta orden.
- b) ~~Obtengan una valoración inferior a 2 puntos en el criterio de expediente académico al que se refiere el artículo 9.1.c) de esta orden, cuando el deportista sea menor de edad en la fecha que establezca la convocatoria.~~

- c) ~~Obtengan una valoración inferior a 7 puntos en la suma de las puntuaciones asignadas a todos los criterios del artículo 9.1 de esta orden cuando opten a una beca para la Residencia «Río Esgueva» (Valladolid) y a 6 puntos cuando opten a una beca para la Residencia «Victorio Macho» (Palencia).~~
- d) Tengan informe negativo, en el curso que establezca la convocatoria, de la Dirección de la Residencia Deportiva sobre su comportamiento en la misma, cuando hayan sido residentes en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.

3. En el caso de deportistas que practiquen deporte adaptado para personas con discapacidad física que opten por alguna de las plazas reservadas para ellos, no les resultarán de aplicación las letras b) y c) del apartado anterior.

4. Los deportistas que sean propuestos para una de las becas reguladas en esta orden, no podrán ser propuestos en la misma convocatoria para una beca de colaborador o de tutor en Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.

5. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de aquellas otras que puedan prever las correspondientes convocatorias.

Artículo  umplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

~~Los solicitantes con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y los beneficiarios antes de su incorporación a la Residencia Deportiva, deberán acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no mantienen deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. A estos efectos, deberán aportar la correspondiente declaración responsable.~~

~~No será necesario presentar nueva declaración previamente a la incorporación a la Residencia Deportiva si la aportada no ha rebasado el plazo de validez.~~

Artículo 6. Cuantía de las becas.

La cuantía de las becas tendrá un importe del 100% de los gastos de manutención y, en su caso, de alojamiento, de los beneficiarios de cada una de las becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 7. Solicitudes.  

~~1. Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación requerida en la convocatoria, en los lugares que se determinen en la convocatoria o en cualquiera de los establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se formalizarán conforme al modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria.~~

~~2. El plazo de presentación de las solicitudes será el que se establezca en la convocatoria, sin que pueda ser inferior a quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de su correspondiente extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».~~

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas becas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria, mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de deportes, cuyo extracto se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2. Corresponde a la Dirección General competente en materia de deportes la instrucción del procedimiento.

A estos efectos, se examinará la solicitud y la documentación presentada y, si no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Concluidas las actuaciones señaladas en el apartado anterior, el instructor remitirá una relación de los solicitantes y la documentación presentada por éstos a la Comisión de Valoración encargada de valorar las solicitudes.

 4. ~~La valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión compuesta por los siguientes miembros:~~

~~Presidente: Un funcionario de la Dirección General competente en materia de deportes designado por su titular, con rango igual o superior a Jefe de Servicio.~~

~~Vocalías: Cuatro personas designadas por el titular de la Dirección General competente en materia de deportes, dos entre el personal adscrito a la citada Dirección General y los otros dos serán los Directores de las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León. Ejercerá la secretaría una de las personas designadas como vocales, asistiendo a las reuniones con voz y voto.»~~

5. La Comisión de Valoración, valorará las solicitudes y emitirá informe vinculante en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y la prelación de las solicitudes.

6. Cuando, de acuerdo con lo establecido en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, sea necesario el trámite de audiencia porque figuren en el procedimiento y sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas distintas a las aducidas por los interesados, se formulará una propuesta de resolución provisional que se les notificará en la forma que se determine en la convocatoria y se les concederá un plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

7. Cuando se haya previsto en la convocatoria la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, se le deberá requerir, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión, para que en un plazo no superior a diez días, presente la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración.

8. Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada la instrucción, el órgano instructor formulará propuesta de resolución que deberá expresar el solicitante o la relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de las becas, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su correspondiente puntuación, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9.1 de esta orden. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la beca solicitada, debidamente motivada.

Artículo 9. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación teniendo en cuenta, los siguientes criterios:

a) ~~Merito deportivo referido al período que indique la convocatoria, con una valoración entre 0 y 12 puntos, valorando únicamente la prueba en la que se obtenga mayor puntuación, de conformidad con el siguiente baremo:~~

~~1.º) Puntuación Pruebas Olímpicas reconocidas por el Comité Olímpico Español o por el Comité Paralímpico Español dentro del programa de pruebas olímpicas o paralímpicas para los Juegos Olímpicos o Paralímpicos que indique la convocatoria:~~

~~— 12 puntos:~~

- ~~• A todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 16 primeros puestos en campeonatos oficiales mundiales.~~
- ~~• A los 20 primeros del ranking oficial mundial a fecha de finalización de la última temporada deportiva.~~

~~— 10 puntos:~~

- ~~• A todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 8 primeros puestos en campeonatos oficiales europeos.~~
- ~~• A los 20 primeros del ranking oficial europeo a fecha de finalización de la última temporada deportiva.~~

~~—9 puntos:~~

- ~~• En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa a todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 8 primeros puestos en Campeonatos de España absolutos oficiales.~~
- ~~• En deportes colectivos, a quienes jueguen en equipos que queden entre los 8 primeros puestos de la liga de máxima categoría, a quienes pertenezcan a selecciones españolas absolutas que disputen campeonatos de Europa o del Mundo, así como a quienes pertenezcan a selecciones españolas con categoría inferior a senior, que disputen Campeonatos de Europa o del Mundo.~~
- ~~• A los 10 primeros del ranking oficial español a fecha de finalización de la última temporada deportiva.~~

~~—8 puntos:~~

~~A todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 8 primeros puestos en fase final de copas oficiales nacionales españolas o Copas del Rey y de la Reina. En deportes colectivos, a quienes jueguen en equipos que queden por debajo del octavo puesto en la liga de máxima categoría.~~

~~—7 puntos:~~

~~En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa a todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 3 primeros puestos en campeonatos de España de categorías inferiores a la sénior oficiales.~~

~~—6 puntos:~~

~~En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa a todos los deportistas que se hayan clasificado entre el cuarto y el octavo puesto en campeonatos de España de categorías inferiores a la sénior oficiales. En deportes colectivos, a quienes jueguen en equipos de categoría absoluta que compitan en ligas de segunda categoría.~~

~~—5 puntos:~~

~~En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa, a todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 3 primeros puestos en campeonatos absolutos oficiales autonómicos. En deportes colectivos, a quienes jueguen en equipos o selecciones autonómicas de categoría inferior a la absoluta que queden entre los ocho primeros puestos en campeonatos oficiales de España.~~

~~—4 puntos:~~

~~En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa, a todos los deportistas que se hayan clasificado entre el cuarto y el octavo puesto en campeonatos absolutos oficiales autonómicos, así como a todos los que se hayan clasificado entre los 3 primeros puestos en campeonatos de categoría inferior a la sénior oficiales autonómicos. En deportes colectivos, a quienes jueguen en equipos de categoría inferior a la absoluta que queden campeones de Castilla y León.~~

~~2.º) Puntuación Pruebas No Olímpicas: Los resultados conseguidos en las pruebas o competiciones a valorar deben tener un sistema de competición en el cuál participen al menos 8 deportistas o equipos, a excepción del criterio de valoración de 7 puntos.~~

~~—10 puntos:~~

- ~~• A todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 8 primeros puestos en campeonatos oficiales mundiales.~~
- ~~• A los 10 primeros del ranking oficial mundial a fecha de finalización de la última temporada deportiva.~~

~~—9 puntos:~~

- ~~• A todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 8 primeros puestos en campeonatos oficiales europeos.~~
- ~~• A los 10 primeros del ranking oficial europeo a fecha de finalización de la última temporada deportiva.~~

~~—8 puntos:~~

~~En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa, a todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 8 primeros puestos en Campeonatos de España absolutos oficiales.~~

~~En deportes colectivos, a quienes jueguen en equipos que queden entre los 8 primeros puestos de la liga de máxima categoría, a quienes pertenezcan a selecciones españolas absolutas que disputen campeonatos de Europa o del Mundo, así como a quienes pertenezcan a selecciones españolas con categoría inferior a senior, que disputen Campeonatos de Europa o del Mundo.~~

- ~~• A los 10 primeros del ranking oficial español a fecha de finalización de la última temporada deportiva.~~

~~—7 puntos:~~

~~A todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 8 primeros puestos en fases finales de copas oficiales nacionales españolas o Copas del Rey y de la Reina. En deportes colectivos, a quienes jueguen en equipos que queden por debajo del octavo puesto en la liga de máxima categoría.~~

~~—6 puntos:~~

~~En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa, a todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 3 primeros puestos en campeonatos de España de categorías inferiores a la sénior oficiales.~~

~~—5 puntos:~~

~~En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa a todos los deportistas que se hayan clasificado entre el cuarto y el octavo puesto en campeonatos de España de categorías inferiores a la sénior oficiales. En deportes colectivos, a quienes jueguen en equipos de categoría absoluta que compitan en ligas de segunda categoría.~~

—4 puntos:

~~En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa, a todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 3 primeros puestos en campeonatos absolutos oficiales autonómicos. En deportes colectivos, a quienes jueguen en equipos o selecciones autonómicas de categoría inferior a la absoluta que queden entre los ocho primeros puestos en campeonatos oficiales españoles.~~

~~3.º) Excepcionalmente, en aquellos casos en que se alegue como mérito deportivo los resultados o la participación en una prueba o competición deportiva no incluida en los apartados anteriores, podrá ser valorado por la Comisión de Valoración, siempre que así se acuerde por unanimidad de sus miembros por su especial relevancia deportiva, con una valoración entre 4 y 12 puntos.~~

 ~~b) Pertenecer a Programas deportivos de carácter estatal o de alto rendimiento reconocidos por el Consejo Superior de Deportes, se valorará con 3 puntos.~~

 ~~c) Expediente académico del curso que indique la convocatoria, valorándose exclusivamente los resultados de la convocatoria ordinaria (febrero y/o junio), con una valoración entre 0 y 5 puntos, de conformidad con el siguiente baremo:~~

~~—5 puntos: En estudios no universitarios, a quien su media supere o iguale el 8. En estudios universitarios, a quien supere todos los créditos matriculados.~~

~~—4 puntos: En estudios no universitarios, a quien aprobando todo el curso su media esté entre el 7 y el 8. En estudios universitarios, a quien supere el 70% de los créditos matriculados.~~

~~—3 puntos: En estudios no universitarios, a quien aprobando todo el curso su media esté entre el 6 y el 7. En estudios universitarios, a quien supere el 50% de los créditos matriculados.~~

~~—2 puntos: En estudios no universitarios, a quien no aprobando todo el curso su media esté entre el 5 y el 6 o a quien habiéndose matriculado en tres o menos asignaturas, supere todas ellas. En estudios universitarios, a quien supere el 30% de los créditos matriculados.~~

~~—1 punto: En estudios no universitarios, a quien no aprobando todo el curso su media esté entre el 3 y el 5. En estudios universitarios, a quien supere el 10% de los créditos matriculados.~~

~~—0 puntos: En estudios no universitarios, a quien no aprobando todo el curso su media sea inferior a 3. En estudios universitarios, a quien no supere el 10% de los créditos matriculados.~~

~~—Al universitario que se matricule en tres o menos asignaturas se le dará 0,05 puntos por crédito aprobado de una licenciatura o diplomatura, y 0,125 puntos por créditos aprobado de un grado.~~

d) Para los que ya hayan sido residentes en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León, su comportamiento en las mismas, una vez estudiado el informe de la Dirección de la Residencia Deportiva donde disfrutó de la beca, con una valoración entre 0 a 1 punto, de conformidad con el siguiente baremo:

- 1 punto: Por la no comisión de infracciones, de conformidad con las normas internas de las Residencias Deportivas, en el período que indique la correspondiente convocatoria.
- 0,5 puntos: Cuando se haya cometido una infracción leve, de conformidad con las normas internas de las Residencias Deportivas, en el período que indique la correspondiente convocatoria.
- 0 puntos: Cuando se hayan cometido infracciones muy graves, graves y más de una infracción leve, de conformidad con las normas internas de las Residencias Deportivas, en el periodo que indique la correspondiente convocatoria.

e) El nivel de renta familiar, con una valoración de 1 punto, de conformidad con lo que indique la convocatoria.  

~~ los efectos de lo previsto en esta orden, se entiende por deporte individual aquellos en los que un solo deportista es responsable, a través de su ejecución, del desarrollo y del resultado en la competición deportiva.~~

~~Por deporte de actuación simultánea, se entiende aquéllos en los que participan equipos que constituyen un agregado de 2 o más deportistas que integran un equipo, ejecutando una acción repetitiva y semejante.~~

~~Por deporte de participación alternativa se entiende aquellos en los que el resultado no es la suma de resultados de las pruebas individuales.~~

~~Por deportes colectivos, se entiende aquellos en los que dos grupos de más de dos deportistas compiten de forma simultánea en el tiempo, con alternancia en la posesión o dominio de un móvil, mediante acciones técnico táctica de ataque y defensa, y los relevos como pruebas de equipo que surgen como ejecución individual y coordinada de varios deportistas.~~ 

Artículo 10. Resolución.

1. La resolución del procedimiento de concesión corresponde al titular de la Consejería competente en materia de deportes a la vista de la propuesta del titular de la Dirección General competente en materia de deportes.

2. La resolución de la convocatoria, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se conceden las becas y la puntuación obtenida por cada uno de ellos, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9.1 de esta orden, hará constar, si hubiere lugar, de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

3. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León» será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que haya dictado y publicado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Asimismo, dicha publicación se efectuará en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación a los efectos de dar publicidad a las subvenciones concedidas.

4. La resolución será objeto de publicidad a través de la página Web de la Consejería competente en materia de deportes por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Artículo 11. Renuncia.

~~1. El beneficiario titular de la beca podrá renunciar expresamente a ésta, por escrito dirigido a la Consejería competente en materia de deportes, en cualquier momento a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión en el «Boletín Oficial de Castilla y León».~~

~~2. En caso de renuncia expresa, se le adjudicará al candidato suplente correspondiente por orden de puntuación. Esta circunstancia se notificará a dicho candidato, el cual dispondrá del plazo que establezca la orden de convocatoria para la incorporación. Este plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación de la beca.~~

~~Las notificaciones se practicarán en el lugar indicado en las solicitudes, o bien mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico que conste en las solicitudes. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, los efectos de una notificación hasta que el interesado acceda al contenido de las actuaciones administrativas.~~

~~El acceso electrónico de los interesados al contenido de dichas actuaciones implica su consentimiento para ser notificado por medios electrónicos, y producirá los efectos de una notificación por comparecencia, tal como establecen los artículos 28.1 y 5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. En el caso de no acceder al documento se procederá a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.~~

~~3. Si durante el período de duración de la beca, el beneficiario renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada al candidato suplente correspondiente por el período de disfrute restante y con la misma tramitación del apartado anterior.~~

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

La concesión de estas becas conllevará el cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de las siguientes obligaciones específicas:



~~a) Los deportistas a los que se conceda una beca deberán presentar en la correspondiente Residencia, en el período indicado en la convocatoria, los siguientes documentos:~~

~~1.º) En su caso, acreditación de la inscripción o matrícula de los estudios a realizar en el curso académico indicado en la convocatoria.~~

~~2.º) Declaración responsable del deportista o, en caso de menores, de su padre, madre o tutor, expresando si padece o no algún tipo de alergia, enfermedad o circunstancia sobre su salud de la que deba tener conocimiento la Residencia Deportiva.~~

- ~~3.º) Fotocopia de la cartilla o tarjeta de la Seguridad Social o similar.~~
- ~~4.º) Una fotografía reciente, tamaño D.N.I.~~
- b) Los deportistas beneficiarios estarán obligados a incluir, el símbolo y el logotipo de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León, en cualquier material o prenda deportiva que utilicen en competiciones, eventos deportivos, entrenamientos, entrevistas con medios de comunicación, ruedas de prensa o cualquier acto de promoción deportiva.
- c) Todos aquellos deportistas beneficiarios con web propia deberán hacer constar en todas las páginas de su web el símbolo y el logotipo de la Junta de Castilla y León, de conformidad con el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León y tener un link de acceso a jcyL.es y turismocastillayleon.com
- d) Los beneficiarios de las becas deberán ajustar sus actividades deportivas y académicas a los horarios de las Residencias. 
- ~~e) Estar en posesión de licencia federativa en vigor emitida por la Federación Deportiva de Castilla y León por la que ha sido propuesto para la beca, durante todo el período de disfrute de la misma o bien, para el deporte en el que fue propuesto para la beca y durante el período de disfrute de la misma, pertenecer a un Club Deportivo inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.~~
- f) Cualquier otra obligación que determine la correspondiente convocatoria de becas. 

Artículo 13. Incumplimiento.

1. El incumplimiento por el beneficiario tanto de las condiciones y requisitos a las que están sujetas las becas como de las obligaciones del artículo anterior, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en otras normas básicas y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, dará lugar a la pérdida de la beca.

2. La concurrencia de alguna de las circunstancias que se relacionan a continuación durante el periodo de disfrute de la beca dará lugar a su pérdida:

- a) Por la correspondiente sanción de conformidad con lo establecido en las normas internas de las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.
- b) No reunir o perder los requisitos por los que se obtuvo la condición de beneficiario de las becas.
- c) Ser sancionado por resolución firme por la comisión de una infracción tipificada en la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva o a la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León.



Disposición transitoria. Régimen transitorio.

A todos los actos de desarrollo y ejecución derivados de la Orden CYT/282/2015, de 20 de marzo, por la que se establecen las reguladoras para la concesión de becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León para el curso 2015-2016, les será de aplicación dicha orden.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden CYT/282/2015, de 20 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León para el curso 2015-2016.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 10 de mayo de 2016.

*La Consejera
de Cultura y Turismo,*
Fdo.: MARÍA JOSEFA GARCÍA CIRAC



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ORDEN CYT/342/2017, de 3 de mayo, por la que se modifica la Orden CYT/446/2016, de 10 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.

Mediante la Orden CYT/446/2016, de 10 de mayo, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 26 de mayo de 2016, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.

Con la finalidad de fomentar el deporte de alto nivel universitario se incluye una reserva de plazas para deportistas que tengan una edad comprendida entre los 18 y 30 años en la Residencia Deportiva «Llano Alto» de Béjar (Salamanca). Dicha inclusión hace preciso adaptar el contenido de las bases existentes.

Asimismo, la experiencia adquirida aconseja modificar, dentro de los criterios de valoración, distintos aspectos de los méritos deportivos. En primer lugar, se incorpora, tanto en pruebas olímpicas como no olímpicas, otorgando por ello mayor puntuación a la obtención del primer puesto con respecto a la clasificación del deportista entre el segundo y el octavo puesto, tanto en Campeonatos de España absolutos oficiales para deportes individuales como en las ligas de máxima categoría, en deportes colectivos.

En segundo lugar, en relación con el mérito deportivo otorgado por la posición del deportista en los distintos rankings oficiales, se suprime como criterio de valoración la pertenencia a rankings nacionales, motivado en gran medida por la imposibilidad de garantizar la homogeneidad en la baremación aplicable para determinar la pertenencia a dichos rankings nacionales derivado de la multiplicidad de modalidades deportivas que concurren en este procedimiento.

Por otro lado, como novedad significativa se incluyen dos nuevos criterios de valoración: El reconocimiento como deportista de alto nivel en la Comunidad de Castilla y León y/o en la Administración del Estado, así como la pertenencia a equipos de deportes colectivos de máxima categoría en el momento de presentación de solicitudes. Igualmente se modifica el apartado 2 del artículo 9 con el objeto de incluir las pruebas de relevos, dada su naturaleza, entre las pruebas de participación simultánea.

Finalmente, la reciente entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que incide claramente en la administración electrónica y por lo tanto en las relaciones de los ciudadanos con la Administración, hace necesario adaptar las bases reguladoras a la precitada ley.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y vista la propuesta del Director General de Deportes,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden CYT/446/2016, de 10 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.

Uno. Se modifica el artículo 1 que queda redactado en los siguientes términos:

«Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de becas para deportistas en las siguientes Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León:

- Residencia Deportiva “Río Esgueva” de Valladolid.
- Residencia Deportiva “Victorio Macho” de Palencia.
- Residencia Deportiva “Llano Alto” de Béjar (Salamanca).»

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León todos aquellos deportistas que cumplan los requisitos que se señalan a continuación:
 - a) Tener entre 14 y 30 años en la fecha de la publicación del extracto de la orden de convocatoria en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, excepto para los deportistas que sean propuestos para ocupar una plaza en la Residencia Deportiva “Llano Alto” de Béjar (Salamanca), en cuyo caso, deberán tener entre 18 y 30 años. Para el caso de deportistas que practiquen deportes adaptados para personas con discapacidad física y así como en aquellos casos en los que los deportistas sean propuestos para becas en régimen de externo, podrán tener más de 30 años a la fecha de la publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León” del extracto de la correspondiente convocatoria.
 - b) Para las becas en régimen de interno, han de estar empadronados en un municipio de la Comunidad de Castilla y León diferente a la ubicación de la Residencia Deportiva.
 - c) Para las becas en régimen de externo, han de estar empadronados en un municipio de la Comunidad de Castilla y León.

- d) Realizar estudios oficiales durante el curso que determine la correspondiente convocatoria, excepto para aquellos deportistas que practiquen deporte adaptado para personas con discapacidad física, siempre que opten por alguna de las plazas reservadas a los citados deportistas.
- e) Encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:
- 1.º) Estar en posesión de licencia federativa en vigor en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, emitida por la Federación Deportiva de Castilla y León de la modalidad deportiva en la que el deportista presenta resultados.
 - 2.º) Pertenecer a un Club Deportivo de la Comunidad de Castilla y León del deporte por el que se propone para la beca, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.»

Tres. Se modifica la letra c) del apartado 2 del artículo 4 que queda redactada en los siguientes términos:

«c) Obtengan una valoración inferior a 7 puntos en la suma de las puntuaciones asignadas a todos los criterios del artículo 9.1 de esta orden cuando opten a una beca para la Residencia “Río Esgueva” de Valladolid y a 6 puntos cuando opten a una beca tanto para la Residencia “Victorio Macho” de Palencia como para la Residencia “Llano Alto” de Béjar (Salamanca).»

Cuatro. Se modifica el artículo 5 que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 5. Cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

1. La presentación de la solicitud de subvención de acuerdo con el modelo normalizado que se prevea en la correspondiente convocatoria, conllevará la autorización del solicitante para que la Consejería de Cultura y Turismo obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos.

No obstante, a través del apartado correspondiente de la solicitud de la subvención, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, la pertinente declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2. Asimismo, todos los solicitantes tendrán que acreditar que no mantienen deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, mediante la correspondiente declaración responsable.
3. No será necesario presentar nuevas declaraciones previamente a la incorporación a la Residencia Deportiva si las aportadas no han rebasado el plazo de validez.»

Cinco. Se modifica el artículo 7 que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 7. Solicitudes, comunicaciones y notificaciones.

1. Las solicitudes se presentarán por la Federación Deportiva de Castilla y León de la modalidad deportiva en la que el deportista presenta resultados o por el Club Deportivo de Castilla y León al que pertenece el deportista, que habrán de hallarse debidamente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla y León a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
2. Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales. La presentación telemática no exime a los beneficiarios de las obligaciones de conservar los originales de la documentación presentada por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las becas o al realizar las actividades de control legalmente previstas hasta la total prescripción de los derechos de la Administración concedente.

3. Las solicitudes se presentarán telemáticamente junto con la documentación, en el plazo y según los modelos normalizados, que se establezcan en la convocatoria, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud se presenta presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

El interesado deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción

del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

El plazo de presentación de las solicitudes será el que se fije en la convocatoria, sin que pueda ser inferior a quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de ésta en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

4. Las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Cultura y Turismo dirijan a los interesados en los procedimientos señalados en esta orden, se realizarán por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada “Buzón electrónico del ciudadano”, para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la “ventanilla del ciudadano”, y suscribirse obligatoriamente al procedimiento correspondiente.

La resolución de las convocatorias se publicará en el “Boletín Oficial de Castilla y León” en los términos previstos en el artículo 10 de esta orden. Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.»

Seis. Se modifica el apartado 4 del artículo 8 que queda redactado en los siguientes términos:

«4. La valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Un funcionario de la Dirección General competente en materia de deportes designado por el titular, con rango igual o superior a jefe de Servicio.

Vocalías: Cinco personas designadas por el titular de la Dirección General competente en materia de deportes, dos entre el personal adscrito a la citada Dirección General y los otros tres serán los Directores de las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León. Ejercerá la secretaría una de las personas designadas como vocales, asistiendo a las reuniones con voz y voto.»

Siete. Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 9 relativo a los criterios de valoración, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación teniendo en cuenta, los siguientes criterios:

- a) Mérito deportivo referido al período que indique la convocatoria, con una valoración entre 0 y 12 puntos, valorando únicamente la prueba en la que se obtenga mayor puntuación, de conformidad con el siguiente baremo:

- 1.º) Puntuación Pruebas Olímpicas reconocidas por el Comité Olímpico Español o por el Comité Paralímpico Español dentro del programa de pruebas olímpicas o paralímpicas para los Juegos Olímpicos o Paralímpicos que indique la convocatoria:

– 12 puntos:

- A todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 16 primeros puestos en campeonatos oficiales mundiales.

- A los 20 primeros del ranking oficial mundial a fecha de finalización de la última temporada deportiva.
- 10 puntos:
 - A todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 12 primeros puestos en campeonatos oficiales europeos.
 - A los 20 primeros del ranking oficial europeo a fecha de finalización de la última temporada deportiva.
 - En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa a los deportistas que se hayan obtenido el primer puesto en Campeonatos de España absolutos oficiales.
 - En deportes colectivos, a quienes jueguen en un equipo que quede en el primer puesto de la liga de máxima categoría.
- 9 puntos:
 - En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa a los deportistas que se hayan clasificado entre el segundo y octavo puesto en Campeonatos de España absolutos oficiales.
 - En deportes colectivos, a quienes jueguen en equipos que queden entre el segundo y octavo puesto de la liga de máxima categoría, a quienes pertenezcan a selecciones españolas absolutas que disputen campeonatos de Europa o del Mundo, así como a quienes pertenezcan a selecciones españolas con categoría inferior a senior, que disputen Campeonatos de Europa o del Mundo.
- 8 puntos:

A todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 8 primeros puestos en fase final de copas oficiales nacionales españolas o Copas del Rey y de la Reina. En deportes colectivos, a quienes jueguen en equipos que queden por debajo del octavo puesto en la liga de máxima categoría.
- 7 puntos:

En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa a todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 3 primeros puestos en campeonatos de España de categorías inferiores a la sénior oficiales.
- 6 puntos:

En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa a todos los deportistas que se hayan clasificado entre el cuarto y el octavo puesto en campeonatos de España de categorías inferiores a la sénior oficiales. En deportes colectivos, a quienes jueguen en equipos de categoría absoluta que compitan en ligas de segunda categoría.
- 5 puntos:

En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa, a todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 3 primeros

puestos en campeonatos absolutos oficiales autonómicos. En deportes colectivos, a quienes jueguen en equipos o selecciones autonómicas de categoría inferior a la absoluta que queden entre los ocho primeros puestos en campeonatos oficiales de España.

– 4 puntos:

En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa, a todos los deportistas que se hayan clasificado entre el cuarto y el octavo puesto en campeonatos absolutos oficiales autonómicos, así como a todos los que se hayan clasificado entre los 3 primeros puestos en campeonatos de categoría inferior a la sénior oficiales autonómicos. En deportes colectivos, a quienes jueguen en equipos de categoría inferior a la absoluta que queden campeones de Castilla y León.

2.º) Puntuación Pruebas No Olímpicas: Los resultados conseguidos en las pruebas o competiciones a valorar deben tener un sistema de competición en el cuál participen al menos 8 deportistas o equipos, a excepción del criterio de valoración de 7 puntos.

– 10 puntos:

- A todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 8 primeros puestos en campeonatos oficiales mundiales.
- A los 10 primeros del ranking oficial mundial a fecha de finalización de la última temporada deportiva.

– 9 puntos:

- A todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 8 primeros puestos en campeonatos oficiales europeos.
- A los 10 primeros del ranking oficial europeo a fecha de finalización de la última temporada deportiva.
- En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa a los deportistas que se hayan obtenido el primer puesto en Campeonatos de España absolutos oficiales.
- En deportes colectivos, a quienes jueguen en un equipo que quede en el primer puesto de la liga de máxima categoría.

– 8 puntos:

- En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa a los deportistas que se hayan clasificado entre el segundo y octavo puesto en Campeonatos de España absolutos oficiales.
- En deportes colectivos, a quienes jueguen en equipos que queden entre el segundo y octavo puesto de la liga de máxima categoría, a quienes pertenezcan a selecciones españolas absolutas que disputen campeonatos de Europa o del Mundo, así como a quienes pertenezcan a selecciones españolas con categoría inferior a senior, que disputen Campeonatos de Europa o del Mundo.

– 7 puntos:

A todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 8 primeros puestos en fases finales de copas oficiales nacionales españolas o Copas del Rey y de la Reina. En deportes colectivos, a quienes jueguen en equipos que queden por debajo del octavo puesto en la liga de máxima categoría.

– 6 puntos:

En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa, a todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 3 primeros puestos en campeonatos de España de categorías inferiores a la sénior oficiales.

– 5 puntos:

En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa a todos los deportistas que se hayan clasificado entre el cuarto y el octavo puesto en campeonatos de España de categorías inferiores a la sénior oficiales. En deportes colectivos, a quienes jueguen en equipos de categoría absoluta que compitan en ligas de segunda categoría.

– 4 puntos:

En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa, a todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 3 primeros puestos en campeonatos absolutos oficiales autonómicos. En deportes colectivos, a quienes jueguen en equipos o selecciones autonómicas de categoría inferior a la absoluta que queden entre los ocho primeros puestos en campeonatos oficiales españoles.

- 3.º) Excepcionalmente, en aquellos casos en que se alegue como mérito deportivo los resultados o la participación en una prueba o competición deportiva no incluida en los apartados anteriores, podrá ser valorado por la Comisión de Valoración, siempre que así se acuerde por mayoría simple de sus miembros por su especial relevancia deportiva, con una valoración entre 4 y 12 puntos.

Ocho. Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 9 que queda redactado en los siguientes términos:

«b) Pertener a Programas deportivos de carácter estatal o de alto rendimiento reconocidos por el Consejo Superior de Deportes, previstos en la normativa que determine la convocatoria, se valorará con 3 puntos.»

Nueve. Se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 9 que queda redactado en los siguientes términos:

«c) Expediente académico del curso que indique la convocatoria, valorándose exclusivamente los resultados de la convocatoria ordinaria (febrero y/o junio), con una valoración entre 0 y 5 puntos, de conformidad con el siguiente baremo:

- 5 puntos: En estudios no universitarios, a quien su media supere o iguale el 8. En estudios universitarios, a quien supere todos los créditos matriculados.

- 4 puntos: En estudios no universitarios, a quien aprobando todo el curso su media esté entre el 7 y el 8. En estudios universitarios, a quien supere el 70% de los créditos matriculados.
- 3 puntos: En estudios no universitarios, a quien aprobando todo el curso su media esté entre el 6 y el 7. En estudios universitarios, a quien supere el 50% de los créditos matriculados.
- 2 puntos: En estudios no universitarios, a quien aprobando todo el curso su media esté entre el 5 y el 6. En estudios universitarios, a quien supere el 40% de los créditos matriculados.
- 1,5 puntos: En estudios no universitarios, a quien no aprobando todo el curso su media esté entre el 5 y el 6 o a quién habiéndose matriculado en al menos tres asignaturas, supere todas ellas . En estudios universitarios, a quien supere el 30% de los créditos matriculados.
- 1 punto: En estudios no universitarios, a quien no aprobando todo el curso su media esté entre el 3 y el 5. En estudios universitarios, a quien supere el 10% de los créditos matriculados.
- 0 puntos: En estudios no universitarios, a quien no aprobando todo el curso su media sea inferior a 3. En estudios universitarios, a quien no supere el 10% de los créditos matriculados.
- Al universitario que se matricule en tres o menos asignaturas se le dará 0,05 puntos por crédito aprobado de una licenciatura o diplomatura, y 0,125 puntos por créditos aprobado de un grado.»

Diez. Se añaden dos nuevas letras, f) y g) al apartado 1 del artículo 9 que quedan redactadas en los siguientes términos:

«f) El reconocimiento como deportista de alto nivel por la Comunidad de Castilla y León, por la Administración del Estado, o por ambas a la vez, en el momento de presentación de solicitudes, se valorará con 2 puntos.

g) Pertener a equipos de deportes colectivos de máxima categoría en el momento de presentación de solicitudes, se valorará con 2 puntos.»

Once. Se modifica el apartado 2 del artículo 9 que queda redactado en los siguientes términos:

«2. A los efectos de lo previsto en esta orden, se entiende por deporte individual aquellos en los que un solo deportista es responsable, a través de su ejecución, del desarrollo y del resultado en la competición deportiva.

Por deporte de actuación simultánea, se entiende aquéllos en los que participan equipos que constituyen un agregado de dos o más deportistas que integran un equipo, ejecutando una acción repetitiva y semejante, incluyendo los relevos como pruebas que surgen como ejecución individual y coordinada de varios deportistas.

Por deporte de participación alternativa se entiende aquellos en los que el resultado no es la suma de resultados de las pruebas individuales.

Por deportes colectivos, se entiende aquellos en los que dos grupos de más de dos deportistas compiten de forma simultánea en el tiempo, con alternancia en la posesión o dominio de un móvil, mediante acciones técnico táctica de ataque y defensa.»

Doce. Se añade un apartado 3 al artículo 9 que queda redactado en los siguientes términos:

«3. Para la valoración de los resultados en deportes individuales, no se admiten Campeonatos de España, de Comunidades Autónomas o de Clubes, salvo que sea el único campeonato nacional. En estos casos, se valorará el resultado individual conseguido por el deportista, no el obtenido en su caso por el equipo, selección o club con el que compita.»

Trece. Se modifica el artículo 11 que queda redactado en los siguientes términos:

«1. El beneficiario titular de la beca podrá renunciar expresamente a ésta en cualquier momento a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión en el «Boletín Oficial de Castilla y León». La renuncia se dirigirá a la Dirección General competente en materia de deportes y se presentará por medios electrónicos o presencialmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. En caso de renuncia expresa, se le adjudicará al candidato suplente correspondiente por orden de puntuación. Esta circunstancia se notificará a dicho candidato, el cual dispondrá del plazo que establezca la orden de convocatoria para la incorporación. Este plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación de la beca.

3. Si durante el período de duración de la beca, el beneficiario renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada al candidato suplente correspondiente por el período de disfrute restante y con la misma tramitación del apartado anterior.»

Catorce. Se modifica la letra a) del artículo 12 que queda redactado en los siguientes términos:

«a) Los deportistas a los que se conceda una beca deberán presentar en la correspondiente Residencia, en el período indicado en la convocatoria, los siguientes documentos:

- 1.º) En su caso, acreditación de la inscripción o matrícula de los estudios a realizar en el curso académico indicado en la convocatoria.
- 2.º) Declaración responsable del deportista expresando si padece o no algún tipo de alergia, enfermedad o circunstancia sobre su salud de la que deba tener conocimiento la Residencia Deportiva. En el caso de deportistas menores de edad, la declaración será firmada por su padre, madre o tutor. No obstante, en los supuestos de separación o divorcio de los padres del deportista menor de edad, la citada declaración deberá ir firmada por ambos progenitores salvo que la patria potestad esté atribuida con carácter exclusivo a uno de ellos.
- 3.º) Fotocopia de la cartilla o tarjeta de la Seguridad Social o similar.
- 4.º) Una fotografía reciente, tamaño D.N.I.

5.º) En caso de menores de edad deberán aportarse los datos de contacto de los progenitores. En los supuestos de separación o divorcio de sus padres, deberán aportarse los datos de contacto de ambos progenitores, salvo que la patria potestad esté atribuida, con carácter exclusivo a uno de ellos.

Será obligación de ambos progenitores mantener informada a la dirección de la residencia de las incidencias en el ámbito judicial que modifiquen o alteren la situación legal contenida en la resolución judicial de separación o divorcio.»

Quince. Se añaden dos nuevas letras, g) y h) al artículo 12, con la siguiente redacción:

«g) Asistir a los actos y actividades formativas que determine la Dirección General de Deportes que se celebren en la Residencia Deportiva.

h) Todos los deportistas que hayan obtenido puntuación por la pertenencia a Programas deportivos de carácter estatal o de alto rendimiento reconocidos por el Consejo Superior de Deportes, deberán permanecer dentro del correspondiente Programa durante todo el período de disfrute de la beca, siempre que el citado programa mantenga su vigencia.»

Disposición transitoria. Procedimientos iniciados.

A los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente orden no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 3 de mayo de 2017.

La Consejera de Cultura y Turismo,
Fdo.: M.^a JOSEFA GARCÍA CIRAC



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ORDEN CYT/482/2018, de 24 de abril, por la que se modifica la Orden CYT/446/2016, de 10 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.

Mediante la Orden CYT/446/2016, de 10 de mayo, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León de 26 de mayo de 2016, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.

Teniendo en cuenta la tramitación de convocatorias anteriores, y que en algunas modalidades deportivas no existe federación autonómica o existiendo se exige a los deportistas que compiten internacionalmente que únicamente tengan licencia de la correspondiente Federación Española, hace preciso modificar el artículo 4 relativo a los requisitos de los deportistas, concretamente el apartado 1, letras e) y f), incluyendo el supuesto mencionado.

Asimismo, se procede a recoger la posibilidad de que los miembros de la Comisión de Valoración puedan presentar solicitudes, con el objeto de ampliar el número de deportistas castellano y leoneses que pueden optar a estas becas, por lo que se hace preciso modificar la letra e) del artículo 4.1 mencionado y el artículo 7, esto último para posibilitar la presentación de solicitudes por personas físicas. Igualmente, se ajusta la puntuación mínima exigida en la letra b) del apartado 2 del artículo 4 motivado por la posible exclusión de la convocatoria de los menores de edad con alguna asignatura suspensa en junio, pasando de 2 puntos a 1,5 puntos.

Por último, se introduce una restricción en el criterio de valoración previsto en el artículo 9.1 letra g), de manera que solamente se otorgará dos puntos a aquellos deportistas que pertenezcan a equipos de deportes colectivos que compitan en máxima categoría senior, con el fin de evitar la atribución de dos puntos a deportistas pertenecientes a deportes colectivos que en la Comunidad Autónoma se encuentren en máxima categoría, derivada de la inexistencia de un nivel superior a nivel autonómico para ese deporte, pudiendo tratarse de una competición de liga juvenil. De este modo, con esta modificación se quiere impedir estos errores interpretativos, alejados del objeto de la norma, que equipararía ligas seniors e inferiores, evitando con ello la obtención de dos puntos a equipos de máxima categoría en su modalidad, basada en la única razón de que a nivel autonómico no existe una categoría superior.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 38/2003,

de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y vista la propuesta del Director General de Deportes,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden CYT/446/2016, de 10 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.

Uno. Se modifica la letra e) del apartado 1 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

«e) Ser propuesto para la beca por la Federación Deportiva de Castilla y León de la modalidad deportiva en la que el deportista presenta resultados, por el Club Deportivo de Castilla y León al que pertenece el deportista; o excepcionalmente, por alguno de los miembros de la Comisión de Valoración o por la Federación Deportiva Española de la modalidad deportiva en la que el deportista presenta resultados en aquellos supuestos en los que no exista Federación Deportiva de Castilla y León o, existiendo, se haya exigido al deportista licencia de la Federación Deportiva Española para participar en competiciones europeas o mundiales. La Federación Deportiva de Castilla y el Club Deportivo de Castilla y León proponentes deberán estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla y León a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes».

Dos. Se añade la letra f) al apartado 1 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

«f) Encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

1.º) Estar en posesión de licencia federativa en vigor en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, emitida por la Federación Deportiva de Castilla y León de la modalidad deportiva en la que el deportista presenta resultados.

En aquellos supuestos en los que no exista Federación Deportiva de Castilla y León o, existiendo, se haya exigido al deportista que únicamente tenga licencia de la Federación Deportiva Española para participar en competiciones europeas o mundiales, tendrá que tener licencia de la correspondiente Federación Deportiva Española.

2.º) Pertener a un Club Deportivo de la Comunidad de Castilla y León de la modalidad deportiva por la que se propone para la beca, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.»

Tres. Se modifica la letra b) del apartado 2 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

«b) Obtengan una valoración inferior a un punto y medio en el criterio del expediente académico al que se refiere el artículo 9.1 c) de esta orden, cuando el deportista sea menor de edad en la fecha que establezca la convocatoria».

Cuatro. Se modifica el artículo 7 que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 7. Solicitudes, comunicaciones y notificaciones.

Las solicitudes se presentarán por los sujetos previstos en el artículo 4.1 e) junto con la documentación requerida en la convocatoria.

A) Si el interesado es persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica.

- a) Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales. La presentación telemática no exime a los interesados de las obligaciones de conservar los originales de la documentación presentada por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de los premios hasta la total prescripción de los derechos de la Administración concedente.

- b) Las solicitudes se presentarán telemáticamente junto con la documentación, en el plazo y según los modelos normalizados establecidos en la correspondiente convocatoria, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud se presenta presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

El interesado o su representante deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular, la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada

de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

- c) Las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Cultura y Turismo dirijan a los interesados en los procedimientos señalados en esta orden, se realizarán por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada “Buzón electrónico del ciudadano”, para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la “ventanilla del ciudadano”, y suscribirse obligatoriamente al procedimiento correspondiente.

No obstante, mediante la cumplimentación de la casilla correspondiente en el formulario de solicitud, el interesado podrá autorizar a la Consejería de Cultura y Turismo a la creación del buzón electrónico a nombre de la persona física que se señale y, una vez creado, a la suscripción al procedimiento correspondiente.

La notificación electrónica se entenderá rechazada, por tanto realizada, cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, excepto si de oficio o a instancia del proponente se comprueba la imposibilidad técnica o material del acceso.

El interesado, en el correo electrónico indicado al crear el Buzón, recibirá avisos de las notificaciones electrónicas efectuadas.

La resolución de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León en los términos previstos en el artículo 10 de esta orden. Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- B) Si el interesado es persona física.

El interesado podrá elegir la tramitación electrónica en los procedimientos que se deriven de las convocatorias que se efectúen al amparo de la presente orden, ejerciendo dicha opción en los términos que se establezcan en las mismas, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado A de este artículo.

Si el interesado no elige la tramitación electrónica, las solicitudes se presentarán, junto con la documentación requerida en la convocatoria, en los lugares y en las formas que se determinen en ésta, o en cualquiera de los establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se formalizarán conforme al modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria».

Cinco. Se modifica la letra g) del apartado 1 del artículo 9 que queda redactado en los siguientes términos:

«g) Pertenecer a equipos que compitan en modalidades deportivas colectivas en la máxima categoría senior, en el momento de presentación de solicitudes, se valorará con 2 puntos».

Seis. Se modifica la letra e) del artículo 12 que queda redactado en los siguientes términos:

«g) Estar en posesión de licencia federativa en vigor emitida por la Federación Deportiva de Castilla y León por la modalidad deportiva por la que ha sido propuesto para la beca o de la Federación Española correspondiente en el supuesto en los que no exista Federación Deportiva de Castilla y León o, existiendo, se haya exigido al deportista licencia de la Federación Deportiva Española para participar en competiciones europeas o mundiales, durante todo el período de disfrute de la misma; o bien, para el deporte en el que fue propuesto para la beca y durante el período de disfrute de la misma, pertenecer a un Club Deportivo inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León».

Disposición transitoria. Procedimientos iniciados.

A los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente orden no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 24 de abril de 2018.

La Consejera de Cultura y Turismo,
Fdo.: M.^a JOSEFA GARCÍA CIRAC



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ORDEN CYT/109/2019, de 4 de febrero, por la que se modifica la Orden CYT/446/2016, de 10 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.

Mediante la Orden CYT/446/2016, de 10 de mayo, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León de 26 de mayo de 2016, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.

La modificación de las vigentes bases reguladoras deriva de la necesidad de su adaptación a las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y vista la propuesta del Director General de Deportes,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden CYT/446/2016, de 10 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 5. Cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que queda redactado como sigue:

«1. La presentación de la solicitud de subvención de acuerdo con el modelo normalizado que se prevea en la correspondiente convocatoria, faculta a la Consejería de Cultura y Turismo para efectuar las verificaciones necesarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a través de redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

No obstante, el solicitante podrá aportar la correspondiente declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones».

Dos. Se modifica el artículo 7 de la Orden CYT/446/2016, de 10 de mayo, de forma que el contenido actual pasa a ser el apartado 1 y se incorpora un apartado 2 con la siguiente redacción:

«2. En aplicación de lo preceptuado en la Disposición Adicional 8.ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud de subvención de acuerdo con el modelo normalizado que se prevea en la correspondiente convocatoria, faculta a la Consejería de Cultura y Turismo para efectuar en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas habilitados al efecto».

Disposición transitoria. Procedimientos iniciados.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden se regirán por las disposiciones vigentes en el momento de su iniciación.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 4 de febrero de 2019.

*La Consejera
de Cultura y Turismo,*
Fdo.: M.ª JOSEFA GARCÍA CIRAC